



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1839/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1839/2025	Alcaldía Benito Juárez	92074025001312

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre servidores públicos.	Atendió debidamente la solicitud.	Por la falta de respuesta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	25 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Trayectoria, experiencia laboral, titulares.

ÍNDICE

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Alcaldía Benito
Juárez**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- SE RESUELVE	9

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2025

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención). En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2025

Con fecha 16 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Se solicita conocer la trayectoria profesional, experiencia laboral y formación académica de las personas titulares o responsables de las siguientes áreas de la Dirección de Igualdad Sustantiva e Integración Familiar de la Alcaldía Benito Juárez: 1. Persona titular de la Dirección de Igualdad Sustantiva e Integración Familiar. 2. Persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Mujer. 3. Persona encargada de la Atención en el Centro para la Prevención de la Violencia de Género hacia las Mujeres y su Empoderamiento. 4. Persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Igualdad Sustantiva y Transversalidad de la Perspectiva de Género. 5. Persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil (CENDI). 6. Persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Adulto Mayor. 7. Persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud. Específicamente, se solicita para cada persona titular o encargada: • Nombre completo y teléfono de oficina a donde contactar. • Cargo actual y fecha de nombramiento. • Currículum vitae o síntesis curricular. • Experiencia comprobable en la administración pública. • Experiencia comprobable en temas de género, atención a la infancia, derechos humanos o grupos prioritarios, según el área correspondiente. La presente solicitud se formula en atención a la importancia de que estas áreas estén encabezadas por perfiles con conocimientos y experiencia en la materia, dada su sensibilidad y el impacto directo que tienen en la protección y garantía de derechos de las mujeres, niñas, niños, personas mayores y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad. Agradezco de antemano su atención y quedo atenta a la respuesta dentro de los plazos establecidos por la ley.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 29 de mayo de 2025, la Alcaldía respondió a la solicitud de información anterior, entregando lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2025

MTRA. LESSLIE YESENIA ROSAS VIVEROS
SUBDIRECTORA DE DATOS PERSONALES
Y TRANSPARENCIA
PRESENTE

ABJ/DGAYF/DCH/1518/2025
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2025
Asunto: Atención a solicitud de información
y Transparencia

22 MAYO 2025

RECIBIDO

Recibido: Adela
Aprobado: SIA Hora: 11:30

En atención a su oficio **DUTRC/SDPT/0443/2025**, de fecha 16 de mayo del año en curso, recibido en esta Dirección de Capital Humano el 19 de mayo del presente año, mediante el cual solicita se remita al área a su digno cargo, la información requerida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092074025001312**, la cual versa de la siguiente manera:

"Se solicita conocer la trayectoria profesional, experiencia laboral y formación académica de las personas titulares o responsables de las siguientes áreas de la Dirección de Igualdad Sustantiva e Integración Familiar de la Alcaldía Benito Juárez:

1. *Personas titulares de la Dirección de Igualdad Sustantiva e Integración Familiar.*
2. *Persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Mujer.*
3. *Persona encargada de la Atención en el Centro para la Prevención e la Violencia de Género hacia las Mujeres y su Empoderamiento.*
4. *Persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Igualdad Sustantiva y Transversalidad de la Perspectiva de género.*
5. *Persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo infantil (CENDI).*
6. *Persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Adulto Mayor.*
7. *Persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud.*

Específicamente, se solicita para cada persona titular o encargada:

- *Nombre completo y teléfono de oficina a donde contactar*
- *Cargo actual fecha de nombramiento.*
- *Curriculum vitae o síntesis curricular.*
- *Experiencia comprobable en la administración pública.*
- *Experiencia comprobable en temas de género, atención a la infancia, derechos humanos o grupos Prioritarios, según en área correspondiente.*

La presente solicitud se forma en atención a la importancia de que esta áreas estén encabezadas por Perfiles con conocimientos y experiencia en la materia dad su sensibilidad y el impacto directo que Tienen en la protección y garantía de los derechos de las mujeres, niñas, niños, personas mayores y otras Poblaciones en situación de vulnerabilidad. Agradezco de atención y quedo atenta a la Respuesta dentro de los plazos establecidos por la ley. "[sic].

Al respecto, y derivado de la búsqueda efectuada en los archivos que obran en poder de esta Dirección de Capital Humano, envío la siguiente información:

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO
DIRECCION DE IGUALDAD SUSTANTIVA E INTEGRACION FAMILIAR	AGUILAR YUMBE VERONICA VANESSA	1-feb-2025
J.U.D. DE ATENCION A LA MUJER	CORTES AVILA LEONOR	1-abr-2025
J.U.D. DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	CUATETA VEGA JAQUELINE	1-oct-2024
J.U.D. DE PROYECTOS DE ATENCION A LA JUVENTUD	CRUZ CONTRERAS JOSE ALEJANDRO	1-oct-2024
J.U.D. DE SERVICIOS AL ADULTO MAYOR	MARTINEZ MOLOTLA NIDIA	1-oct-2021
J.U.D. DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	CARREON RAMIREZ MARIA FERNANDA	1-oct-2024

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Alcaldía Benito
Juárez**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2025

Aunado a lo anterior, anexo al presente copia simple del curriculum vitae en versión pública de las personas arriba mencionadas, en los que se establece la experiencia laboral de cada uno.

Referente al teléfono de oficina donde se puedan contactar a los servidores públicos mencionados, le indico que dicha información se encuentra disponible para su consulta y descarga en la siguiente liga:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Por lo que hace a la información de la persona encargada de la atención en el Centro para la Prevención de la Violencia de Género hacia las Mujeres y su Empoderamiento, le indico que no se cuenta con dicha información, toda vez que no forma parte de la Estructura Orgánica de esta Alcaldía.

No omito señalar que las actividades de los trabajadores son asignadas por el superior jerárquico acorde a las necesidades de las áreas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ELENA CAROLINA BECERRIL ROMÁN
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 3 de junio de 2025, la persona **manifestó su medio de impugnación, por, con motivo de la falta de respuesta:**

"No viene anexo el documento que refiere adjunto en el oficio." (Cita textual)

**4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Alcaldía Benito
Juárez**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2025

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1839/2025**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C) El 6 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública, ya que manifestó que no se había dado respuesta y sí se encuentra un pronunciamiento cargado en el medio de respuesta elegido por la persona, lo anterior para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha **12 de junio de 2025**, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió del día **13 al 19 de junio de 2025**, descontándose los días 14 y 15 de junio, por ser inhábiles.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2025

- B)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]” (Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Alcaldía Benito
Juárez**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2025

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha **6 de junio de 2025**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform